

11120 REAL DECRETO 574/2001, de 25 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don Rafael Mayoral Dávalos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don Rafael Mayoral Dávalos y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 9 de febrero de 2001, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

11121 REAL DECRETO 575/2001, de 25 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Esteban Granero Pérez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Esteban Granero Pérez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 23 de febrero de 2001, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

11122 REAL DECRETO 565/2001, de 25 de mayo, por el que se concede el indulto, respecto de la pena privativa de libertad, al Sargento Músico de la Guardia Civil, don Juan Francisco Sánchez Martín.

Visto el expediente de indulto relativo al Sargento Músico de la Guardia Civil, don Juan Francisco Sánchez Martín, condenado por el Tribunal Militar Territorial Primero, con sede en Madrid, en el sumario número 11/29/98, a la pena de tres meses y quince días de prisión, con las accesorias legales de suspensión de cargo público y derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, sin la concurrencia de responsabilidades civiles exigibles, como autor penalmente responsable de un delito de «insulto a superior», previsto y penado en el artículo 101 del Código Penal Militar, y constando en el mismo los informes favorables del Ministerio Fiscal Jurídico-Militar, del Tribunal sentenciador y del Asesor Jurídico General del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 2001,

Vengo en conceder el indulto de la pena privativa de libertad de tres meses y quince días de prisión impuesta al Sargento Músico de la Guardia Civil, don Juan Francisco Sánchez Martín.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DEL INTERIOR

11123 ORDEN de 1 de junio de 2001 por la que se crea el nuevo centro penitenciario de Zaragoza, en el término municipal de Zuera, y se clausuran el existente en Zaragoza y el de Huesca.

La ejecución de las previsiones del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de julio de 1991, y posteriormente revisado y actualizado por Acuerdos de 1 de marzo de 1996, de 30 de abril de 1998 y de 10 de marzo de 2000, ha motivado la construcción de un nuevo centro penitenciario en Zuera (Zaragoza), que se incorpora mediante la presente Orden al sistema penitenciario, procediéndose, a su vez, a clausurar los existentes en Zaragoza y en Huesca.

El nuevo centro, que se denominará «Centro Penitenciario de Zaragoza», podrá absorber las prestaciones que hasta la fecha venían realizando los viejos establecimientos. Por otra parte, en el mismo, el servicio público penitenciario podrá desarrollarse con la garantía que proporciona el disponer de espacios, equipos e instalaciones suficientes para, contando con la colaboración imprescindible del personal de la institución penitenciaria, intentar alcanzar las grandes metas que nuestra Constitución le ha asignado.

Por la presente Orden, y como consecuencia de todo ello, hay que adoptar, además de las decisiones formales de creación y clausura de los respectivos centros, determinadas medidas en relación con el personal al servicio de los establecimientos que se cierran, y con respecto al desarrollo de las actividades que en los mismos se realizaban.

En virtud de cuanto antecede, he dispuesto:

Primero.—Crear, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), un nuevo establecimiento, con la denominación de «Centro Penitenciario de Zaragoza», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—Clausurar los centros penitenciarios actualmente existentes en Zaragoza y en Huesca.

Tercero.—El nuevo centro penitenciario asumirá la actividad, prestaciones y servicios de los antiguos establecimientos de Huesca y Zaragoza, autorizándose, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a aquél del personal destinado en estos últimos, al mantenerse la identidad de sus funciones y las características de sus puestos de trabajo.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los centros clausurados por la presente Orden podrán, temporalmente, seguir funcionando como centros de inserción social, dependiendo ambos del nuevo establecimiento.

Quinto.—Autorizar al Director general de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 2001.

RAJOY BREY

MINISTERIO DE FOMENTO

11124 REAL DECRETO 576/2001, de 25 de mayo, por el que se modifican temporalmente los términos de la concesión de la que es titular «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

El temporal de lluvia ocurrido el día 10 de junio de 2000 produjo la rotura de la carretera N-II en el tramo comprendido entre Abrera y Esparraguera, con la consiguiente incidencia sobre el tráfico. A fin de resolver los problemas urgentes planteados al servicio público por los daños causados, el Ministro de Fomento resolvió dictar las instrucciones precisas para dejar libre de peaje a los vehículos pesados en los recorridos,

por la autopista A-2, con origen en los enlaces de Soses, Lleida, o Les Borges Blanques y destino en la barrera de peaje de Mediterráneo (sentido Barcelona) y viceversa, mientras durasen las obras de reparación de la carretera, estableciendo, al mismo tiempo, que por la aplicación de esta medida «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», sería compensada en la forma que legalmente procediese, a cuyo fin dicha sociedad concesionaria debería notificar a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje el número y categoría tarifaria de los vehículos pesados acogidos a la misma. Dicha medida de gratuidad fue implantada por la sociedad concesionaria, previa comunicación de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, el día 12 de junio de 2000.

El Consejo de Ministros, en su reunión del 4 de agosto de 2000, acordó tomar razón de la referida actuación de emergencia.

El día 10 de octubre de 2000 se produjo la puesta en servicio total del tramo de la carretera N-II afectado, dejándose sin efecto la gratuidad por la autopista A-2.

La sociedad concesionaria ha notificado a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje el número y categoría tarifaria de los vehículos pesados acogidos a la medida de gratuidad, los cuales, avalados por el ingeniero inspector de explotación de la autopista A-2, han servido de base para el cálculo de la compensación correspondiente.

Ante los hechos expuestos, y de acuerdo con el criterio manifestado por la Abogacía del Estado del Ministerio de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, procede la tramitación del correspondiente Real Decreto que recoja la modificación temporal de la concesión, relativa a la gratuidad de determinados recorridos de la autopista A-2 entre los días 12 de junio y 10 de octubre de 2000.

En su virtud, en base a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, a propuesta del Ministro de Fomento, con informe de los Ministerios de Economía y de Hacienda, la conformidad de la sociedad concesionaria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.

De acuerdo con la instrucción dada por el Ministro de Fomento el día 12 de junio de 2000, los recorridos por la autopista A-2 con origen en Soses, Lleida y Les Borges Blanques y destino en la barrera de peaje de Mediterráneo (sentido Barcelona) y viceversa se declaran libres de peaje para los vehículos pesados, en el período de tiempo comprendido entre las 19 horas del día 12 de junio y las 24 horas del día 10 de octubre,

ambos de 2000. La sociedad concesionaria será compensada por la Administración General del Estado, por la aplicación de la referida instrucción, con la cantidad de 474.808.589 pesetas, que comprende los ingresos de peaje que corresponderían a los tránsitos de vehículos pesados que previsiblemente se habrían producido en dicho período de no haber existido la medida de gratuidad y el 38,7 por 100 de los ingresos de peaje de los restantes tránsitos realmente producidos, en concepto de gastos de conservación y explotación.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

11125 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores en la de 9 de abril de 2001, por la que se autorizan prolongaciones de estancia de investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España en el marco del Programa Sectorial de Formación de Personal Investigador.*

Advertido error de omisión en el anexo de la Resolución de 9 de abril de 2001, de la Dirección General de Universidades, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, al no figurar en el mismo el importe de la dotación mensual asignada a los Profesores extranjeros ni el importe total de la subvención correspondiente a cada beneficiario y organismo, procede su subsanación y, en consecuencia, he resuelto:

Que el anexo que acompaña a la presente Resolución sustituya al anexo de la Resolución de 9 de abril de 2001.

Madrid, 18 de mayo de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.